



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No.

082

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010”

Valledupar, 12 SEP 2013

JOSE DÍAZ DAZA identificado con la CC No 13.813.845, manifestando actuar en representación de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, solicitó modificación del plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 1149 del 14 de noviembre de 2006, “para incluir los permisos ambientales de aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales necesarios para la reactivación del Puerto Fluvial Capulco , Gamarra (Cesar).”

En virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, se otorgó viabilidad y se establece el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Sociedad Portuaria Carbones del Carare S. A., distinguida con el NIT 860009873-4, para la reactivación con fines de operación carbonífera del Puerto Fluvial Capulco, ubicado sobre el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. Posteriormente y teniendo en cuenta que la Resolución No 295 del 20 de febrero de 2007 facultó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para asumir temporalmente los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR-, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos del departamento del Cesar, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, por acta suscrita el 23 de febrero de 2007, la Corporación hizo entrega al Ministerio , de diversos expedientes referentes a los instrumentos de control ambiental anteriormente citados y entre ellos, el expediente No SGA 035-06 correspondiente al PMA del Muelle carbonífero de la Empresa CARBONES DEL CARARE S A.
2. En fecha 21 de abril de 2009 se recibió en Corpocesar el oficio No 2400-2-32356 calendado el 3 de abril del año en mención, mediante el cual se remite a la Corporación el expediente supra-dicho. En este oficio la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del MAVDT doctora DIANA MARCELA ZAPATA señala que “el proyecto de reactivación del Puerto Capulco, a pesar de tener como finalidad la operación carbonífera, por su naturaleza pertenece al subsector marítimo y portuario, y no al sector minero, en los términos de los numerales 1 y 4 respectivamente del artículo 9 del decreto 1220 del 21 de abril de 2005. En ese

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



082



Continuación Auto No de 12 SEP 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

- sentido, este Ministerio no ostenta la competencia para adelantar trámite ambiental alguno respecto de la actuación administrativa contenida en el Expediente SGA 035-06 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, que actualmente obra en nuestro archivo de gestión y consta de doscientos cuarenta y tres (243) folios, razón por la cual se remite adjunto a la presente comunicación”.
3. En virtud de lo anterior, a través del Auto No 115 del 11 de junio de 2009, Corpopcesar asume nuevamente el conocimiento del expediente No SGA 035-06.
 4. Por medio de la Resolución No 525 del 10 de mayo de 2010, Corpopcesar autoriza la Cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de la Sociedad Portuaria CARBONES DEL CARARE S.A, a la Sociedad PUERTO BAHÍA S A., y de esta a la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, en relación con la Resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006 con la cual se otorgó viabilidad y se establece el Plan de Manejo Ambiental en citas.
 5. Mediante la resolución No 2003 del 21 de diciembre de 2011, Corpopcesar emite pronunciamiento , señalando que para todos los efectos ambientales del PMA establecido mediante Resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006 y cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010, el área de la concesión portuaria es la establecida en el contrato de concesión No 10 del 1 de diciembre de 2010 y el otro si No 1 al referido contrato de concesión, suscritos con Cormagdalena.
 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



082

de 12 SEP 2013



Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales". (subrayas fuera de texto)

7. A la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, "Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas."
8. Por disposición del Parágrafo 3 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010, "Los titulares de Planes de Manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad."
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



082



Continuación Auto No ~~12~~ de ~~2~~ **SEP** 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S.A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.080.988. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional del Técnico	(A) Honorarios (h)	(B) Viáticos a la zona	(C) Gastos de cada Viaje	(D) Gastos de laboratorio u otros trabajos técnicos (porcentaje máximo deducción honorarios)	(E) Cuota de participación (0-1)	(F) Costos (dólares) totales	(G) Viáticos totales (dólares)	(H) Subtotal (A+G)	
Técnicos	Categoría								
1	B	3.939.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 189.778	684.223	2.472.582
1	B	3.939.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 189.778	684.223	2.472.582
1	B	3.939.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 189.778	684.223	2.472.582
Técnicos	Categoría	SI UN TÉCNICO PARTICIPA EN LA VISITA							
Técnicos	Categoría	SI UN TÉCNICO NO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	B	3.939.000	0	0	0,1	0	0	0	393.900
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							7.811.646
		(B) Gastos de viaje							-
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							-
		Costo total (A+B+C)							7.811.646
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25							1.952.912
		VALOR TABLA ÚNICA							9.764.558

(1) Resolución F13 de 1998 modificada

(2) Valores según MADS

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



082

de 12 SEP 2013



Continuación Auto No _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013	\$ 754.500.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1280
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.080.988,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.080.988

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006 para la reactivación con fines de operación carbonífera del Puerto Fluvial Capulco, ubicado sobre el Río Magdalena en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0 , a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010, a fin de examinar la viabilidad de incluir los permisos ambientales de aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables necesarios para el proyecto.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



082



Continuación Auto No de 12-SEP 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

La evaluación será cumplida por los Ingenieros JORGE ARMENTA JIMENEZ y ALEX OSPINO SARMIENTO y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2013. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
6. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0 debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de \$ 5.080.988 en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día Martes 15 de octubre de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



U 82

12 SEP 2013



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante resolución No 1149 de fecha 14 de noviembre de 2006, cuya cesión de derechos y obligaciones se autorizó a favor de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0, a través de Acto Administrativo No 525 del 10 de mayo de 2010

servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad PORTUARIA COALCORP S A., con identificación tributaria No 900245831-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 036-06

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181